



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4180 DE 2016,
DE ESTA SUBSECRETARÍA.

R. EX. N° **2723**

VALPARAÍSO, **18 AGO. 2017**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 153/2017, de fecha 31 de julio de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 20.657; los D.S. N° 296 de 2004, N° 223 de 2010 y N° 138 de 2012, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4180 de 2016, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 4180 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, se estableció para el año 2017, la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza del sur de la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura se establecerá el período dentro del cual deberán comunicarse las variaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimenten las respectivas organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, a fin de que ellas sean consideradas en la próxima distribución de la fracción artesanal de la cuota global anual de la respectiva pesquería.

3.- Que asimismo dentro del mismo plazo antes indicado las organizaciones de pescadores artesanales vinculadas a la pesquería que no se encuentren sometidas al mismo, podrán solicitar su incorporación al Régimen, debiendo comunicar por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, adjuntando todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 153/2017, citado en Visto, ha recomendado la fecha para los efectos antes señalados.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 4180 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la distribución de la fracción artesanal de la pesquería de Merluza del sur de la XI Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, en el sentido de sustituir el numeral 5° por el siguiente:

"5° bis-. Fijase el día 22 de septiembre de 2017, inclusive, como plazo fatal para que todas las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado mediante Decretos Exentos N° 285 y N° 383, de 2012 y 231 de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, comuniquen por escrito a esta Subsecretaría, a través de la Dirección Zonal de Pesca de XI Región, las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones experimentaran para el año 2018.

Para tales efectos, las organizaciones de pescadores artesanales antes indicadas deberán remitir una carta firmada por la directiva respectiva, adjuntando el listado oficial de los afiliados inscritos y de sus embarcaciones, en caso de los armadores, que participarán por la respectiva organización en el Régimen para el año 2018.

Asimismo, y dentro del mismo plazo indicado en el inciso primero del presente numeral, las organizaciones de pescadores artesanales que no se encuentren sometidas al Régimen y que desearan incorporarse al mismo deberán comunicar por escrito a la Subsecretaría, a través de la Dirección Zonal de Pesca de XI Región, su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto todos los antecedentes a que se refieren los artículos 7 inciso 2° y 9 del D.S. N° 296 de 2004, modificado mediante D.S. N° 223 de 2010, antes individualizados."

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



RAÚLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/LFV

